

EXPDTE. N°: 608/2012 - P.Ley

AUTOR: HORNE Silvia Reneé

EXTRACTO: Se establece un marco regulatorio para el proceso de recuperación de empresas y las condiciones para la consolidación de las nuevas empresas. Se declara de interés social y de utilidad pública a la empresa que inicie el proceso de recuperación.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del siguiente Proyecto de Ley.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley establece un sistema de protección de las empresas que se encuentren en situación de recuperación, en aras de la protección de la actividad económica productiva y en defensa de las fuentes de trabajo.

Artículo 2°.- Situación de recuperación. Establecimiento o unidad productiva en situación de recuperación es aquella que por alguna de las circunstancias establecidas en el art. 5°, se encuentre bajo la administración de los trabajadores organizados al efecto en Cooperativa de Trabajo y/o que se haya dado inicio al proceso establecido en la Ley 19551 de Concursos y Quiebras, o declarado la utilidad pública a los fines de la ocupación temporaria o de expropiación.

Artículo 3°.- Declaración. La situación de recuperación deberá ser declarada por la autoridad de aplicación a requerimiento de:

- a) Los trabajadores afectados;
- b) Mediante resolución de la Secretaría de Economía social y Agricultura Familiar o Secretaría de Trabajo, o los que en el futuro los reemplacen.
- c) Del empresario o razón social titular del establecimiento o unidad productiva afectada.

En cada caso se deberá acompañar la documentación que acredite:

- 1) Estar comprendida en las causales del art. 5°;
- 2) La posibilidad cierta de garantizar la continuidad de las fuentes laborales
- 3) En caso del inc. a) los trabajadores deberán acompañar la documentación referida a la asunción de la responsabilidad de la administración del establecimiento, las Actas constitutivas de la Cooperativa de Trabajo., la existencia de procesos judiciales en contra la empresa, si los hubiera.

Artículo 4°.- Mediación. Iniciado el proceso, la autoridad de aplicación podrá convocar un proceso de mediación a fin de regularizar la situación.

Artículo 5°.- Causales.- El establecimiento o unidad productiva puede ser declarada en situación de recuperación frente a alguna de las siguientes causales:

- a) Cierre del establecimiento o unidad productiva
- b) Desmantelamiento de unidades de producción
- c) Abandono o deserción de los titulares del establecimiento
- d) Vaciamiento, trasvasamiento de trabajadores, maquinarias y activos.
- e) Disolución de la sociedad con causal de liquidación.

Artículo 6° Declaración. Presentada la solicitud, la autoridad de aplicación deberá emitir resolución en el término y en las formas que establezca la reglamentación.

Artículo 7°.-Efectos.- La declaración de situación de recuperación tiene como efecto inmediato la suspensión por dos (2) años de los trámites de: ejecución de sentencias judiciales; subastas judiciales y extrajudiciales; los desalojos en cualquiera de sus modalidades, aprobados o en trámite de aprobación y de cualquier otro procedimiento que tenga por objeto la afectación de la continuidad de la explotación y de las fuentes de empleo. La autoridad de aplicación deberá establecer los mecanismos necesarios de publicación , comunicación y registro para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación Facultades. La autoridad de aplicación de la presente norma es la Secretaria de Economía Social y Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o el organismo que en el futuro la reemplace. Sus facultades son:

- a) Declarar la situación de recuperación;
- b) Convocar procesos de mediación;
- c) Monitoreo y acompañamiento de las empresas en situación de recuperación.

Artículo 9°.- Beneficios. Las empresas declaradas en situación de recuperación accederán a:

- a) Asesoramiento y acompañamiento técnico
- b) Preferencia como proveedores del estado, de acuerdo a los términos que establezca la reglamentación;
- c) Tratamiento fiscal preferencial, de carácter temporal y diferenciado según el impacto en

el mantenimiento y la generación de puestos de trabajo de la empresa.

Artículo 10º.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo 60 días desde su promulgación.

Artículo 11º.-De forma

SALA DE COMISIONES

**ESQUIVEL HORNE LASTRA BARTORELLI MIGUEL VAZZANA
BALLESTER LEDO LUEIRO ARROYO BARRAGAN BERARDI
BETELU CARRERAS CASADEI CATALAN CONTRERAS
DELLAPITIMA DOÑATE GARRONE GOMEZ RICCA GONZALEZ
LOPEZ LOPEZ MENDIOROZ ODARDA PICCININI RIVERO
TORRES VARGAS VICIDOMINI**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a:
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 28 de Noviembre de 2012